

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-000-004-00

Procedencia: Fiscalía 32 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 1100160990682022-00129 E.D.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 73

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 32 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

"(...) ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.

2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

3. Las pruebas en que se funda.

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (...)". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía no acató lo relacionado con el numeral 4 de la citada norma por las siguientes razones:

Si bien es cierto los bienes se encuentran descritos en el numeral 4 de la demanda de extinción, no le es posible al despacho constatar su identificación, toda vez que no se allegaron los certificados de tradición de los inmuebles 370-792532,384-405,442-46579 y 442-52775.

En virtud de la citada falencia, adicionalmente, no es factible determinar que los afectados son, en efecto, los propietarios de dichos bienes. De otro lado, tampoco

se permite verificar que haya otros afectados distintos a los propietarios, ni si la inscripción de las medidas cautelares decretadas fue realizada.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento del ente Fiscal de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá con la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se le concede el término de cinco (05) días.

Ahora bien, con el ánimo de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, respetuosamente se exhorta al señor Fiscal para que presente los documentos que permitan la identificación de los bienes objeto de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 32 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b311bbf10147324535c21d3c78f9d49fa7f76cf23a97de36bb0b7bc9450269c**

Documento generado en 08/05/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>